



25693 (Radicado 2018-00423)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA
BIEN JURÍDICO	LA SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.096.227.738

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia de 5 de diciembre de 2020, condenó a SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA, a la pena principal de 48 meses de prisión como responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negaron la suspensión condicional de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 3 meses 29 días, posteriormente su detención data del 8 de mayo de 2020, y acumula una privación física de la libertad **15 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**.

PETICIÓN

El EPMSC BARRANCABERMEJA mediante oficio N° 2021EE0033345 del 26 de febrero de 2021, que ingresó al Despacho el 15 de marzo hogaño,



allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno SIBAJA LERMA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18012319	Oct -Dic/20		366	
	TOTAL		366	
	Días redimidos	31 días = 1 mes 1 día		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, para un total redimido de 1 mes 17 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a las regulaciones del Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**15 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**), la redención de pena reconocida con antelación (16 días) y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 1 día de prisión**), se tiene una penalidad cumplida de **DIECISIETE (17) MESES DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE



PRIMERO.- OTORGAR a **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 1 mes 17 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **SAMY HERNANDO SIBAJA LERMA**, ha cumplido una penalidad de **DIECISIETE (17) MESES DE PRISIÓN**, al sumar la detención física, y las redenciones de pena ya reconocidas.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Señor Juez;

DUBÁN RINCÓN ANGARITA

Yus